

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00252
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ADOLFO BURGOS GARCIA
Demandado:	CONTRALORIA DE BOGOTA
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso dentro del cual se contestó oportunamente la misma, y, conforme a la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde continuar el trámite procesal a que haya lugar.

En el presente caso, se observa que la entidad demandada, **CONTRALORIA DE BOGOTÁ**, aunque contestó la demanda dentro del término de ley, no formuló medio exceptivo alguno.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que dentro de las oportunidades procesales pertinentes, se solicitaron distintos medios de prueba, tales como documentales y declaraciones, y como quiera que estas últimas requieren necesariamente de la intermediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar a audiencia inicial para su decreto y, posterior práctica en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se torna indispensable la práctica de pruebas distintas a las documentales, no resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del C.P.A.C.A., razón por la cual corresponde continuar con la etapa procesal correspondiente conforme al procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

Por consiguiente, se dispone:

- 1.- TENER** por presentada en tiempo la contestación de la demanda conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

2.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **10 de agosto de 2022 a las 10:30 de la mañana**, advirtiéndolo que antes de la realización de la misma, se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que se utilizará para tal diligencia.

3.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

4.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

5- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

6.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al Doctor **GABRIEL HERNANDEZ CARDENAS**, identificado con la C.C N°13.924.681 y portador de la T.P. No. 188.247 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada conforme al poder conferido visible a folio 1162 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **012** de fecha **24-03-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00252

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd62ba12f02537c53f338e6ef4b53e956f368aa258191af91e1fbed44230ff**

Documento generado en 23/03/2022 07:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>